

La suscrita Licenciada Marcela Acosta Ibáñez, Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia 1 de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 34 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado y el artículo 51 fracción VI del reglamento interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el término de 05 cinco días hábiles que se le concedió al recurrente de conformidad al proveído de 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, mismo que fue notificado al recurrente el 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que dicho plazo comenzó a correr el 14 catorce de febrero y concluyó el 20 veinte de febrero, ambos de 2019 dos mil diecinueve; descontándose los días inhábiles. Lo que se asienta para constancia legal en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.

DOY FE. -

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 772/2018-1.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

“[...] 6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

[...]

- *“ENTREGUE LA INFORMACION CONSISTENTE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y DE IMPUESTOS DEL AÑO 2017 DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.”*

Debido a lo anterior, el sujeto obligado presentó oficio número UT/108/2019, de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, donde informa sobre el cumplimiento al resolutivo transcrito en líneas anteriores.

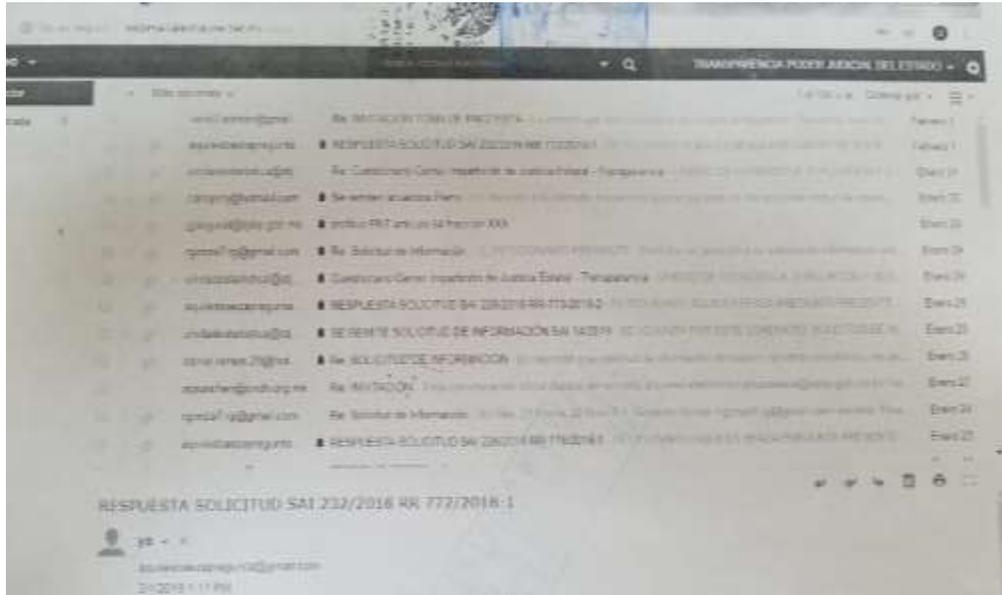
Ahora bien, para efecto del presente estudio es importante revisar contenido del escrito mencionado, (visible a foja 73 setenta y tres de autos), mismo que comprende:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente
- Oficio UT/98/2019 signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, dirigido al recurrente, notificando el cumplimiento en cuestión
- Oficio CPJ/025/19 signado por el Contralor del Poder Judicial del Estado, rindiendo constancias del archivo electrónico de la información solicitada
- Acusa de recibo de la declaración anual de modificación patrimonial y de interés
- Declaración anual de modificación patrimonial versión pública
- Declaración de intereses de los servidores judiciales
- Acuse de recibo de la declaración del ejercicio de impuestos federales

Bien, del estudio de las documentales remitidas por el sujeto obligado, puede advertirse que las mismas consisten en las declaraciones públicas patrimoniales de intereses y de impuestos del año 2017 dos mil diecisiete de la Secretaría Ejecutiva de Administración en versión electrónica, mismas que constan de del acuse de recibo de la declaración patrimonial y de intereses, declaración patrimonial, declaración de intereses así como de la constancia de presentación de declaración fiscal correspondiente al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, visibles de foja 80 ochenta y 99 noventa y nueve de autos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado también acompañó la constancia que acredita que dichas respuestas fueron notificadas al recurrente, notificación realizada al correo electrónico que éste designó para recibir notificaciones,

visibles a foja 75 setenta y cinco y 76 setenta y seis de autos, constancias que generan la convicción de que la notificación fue efectuada de manera correcta, ya que el recurrente señaló en su escrito de interposición de su recurso de revisión que las notificaciones fueran practicadas por ese medio.



De tal suerte, se tiene que las documentales remitidas por el sujeto obligado, son suficientes para colmar los extremos fijados en la resolución de mérito y por tanto se encuentra cumplida.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27° primer párrafo y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se tiene por cumplida la resolución, dictada en el recurso de revisión RR-772/2018-1.**

Por último, archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. Notifíquese por lista y personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de esta Comisión.

**Maestro Alejandro Lafuente
Torres.
Comisionado Ponente.**

**Licenciada Rosa María Motilla
García.
Secretaria de Pleno.**

A las ocho horas del día ____ de _____ de _____, notifiqué el auto que antecede por lista que se fija y publica en los estrados de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 46, fracción I, del Reglamento Interior de esta Comisión, para constancia legal. -
-----DOY FE.-----

Javier Pérez Limón

Notificado